

CONSTANCIA: febrero 27 de 2024.- Se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones.  
Está integrado el contradictorio.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

**Popayán, DIECINUEVE (19) de abril de dos mil veinticuatro 2024**

Auto No. 00364

En el proceso "2023-00146-00-EJECUTIVO SINGULAR" de SILVIA DONATO GARCIA **contra** ENERGIAS RENOVABLE DEL TAMBO S.A.S (ERDELTA S.A.S.), se formuló por el demandado excepciones de fondo.<sup>-1</sup>

Integrado el contradictorio, y conforme se observó en el auto 00132 del pasado 12 de febrero<sup>2</sup>, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas, quien mediante memorial, dentro del término, se pronunció sobre las mismas<sup>3</sup>.

Por lo anterior en este momento para continuar el trámite del asunto se debe señalar fecha y hora para la audiencia, para lo cual en este mismo auto se procederá al decreto de pruebas conforme lo establece el inciso 2 del numeral 2, del artículo 443 del Código General del Proceso.

Frente a lo que le interesa al proceso, al hacer lectura del escrito de excepciones, se tiene que, la parte demandada apporto pruebas y se observa que la prueba solicitada es la exhibición del original del "*...Pagaré objeto de ejecución*" y "*documentos que prueban la existencia y titularidad de la cuenta desde la cual fue retirado el dinero para ser entregado al ejecutado, el titular de la cuenta, fecha en la que fue retirado o transferido el dinero a la cuenta de la demandada...*", con el fin de demostrar los hechos de su oposición y excepciones formuladas; por su parte, la demandante apporto pruebas para su decreto<sup>4</sup>.

Por ende, este despacho decretará las pruebas documentales solicitadas en los escritos de demanda y contestación y las aportadas en el escrito que recorrió el traslado de excepciones.-

Con el fin de adelantar las AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibídem* y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 2, del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá mediante esta providencia a fijar fecha y hora para audiencia y al decreto de pruebas solicitadas por las partes en este proceso.

<sup>1</sup> Archivo 071-Escrito excepciones de merito

<sup>2</sup> Archivo 080-Auto corre traslado excepciones

<sup>3</sup> Archivo 083-Contestación excepciones

<sup>4</sup> Archivo 001-Escrito de demanda

Por lo antes, expuesto, **EL JUZGADO, CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener surtido el traslado de la demanda y de las excepciones formuladas.-

**SEGUNDO:** CITAR a la parte acreedora como a la deudora para que concurran personalmente con sus apoderados, a la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO establecida en el inciso 2º, del numeral 2º, del art. 443 y arts. 372 y 373 del C. General del Proceso.-

**TERCERO:** SEÑALAR los días 24 y 25 de junio de 2024, desde las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en cita, audiencia que se celebrará excepcionalmente de forma presencial, para efectos de la exhibición de los documentos en la Sala de audiencias del Despacho Sala 4, del palacio de Justicia Luis Carlos Perez de la ciudad de Popayán ubicado en la Carrera 9 con calle 10.-

**CUARTO:** PREVENIR a la parte demandante como a la demandada que, en la fecha señalada deberán rendir sus interrogatorios de parte que se deberán surtir en esa etapa procesal, se realizará la audiencia de conciliación y los demás actos procesales reglamentados en los artículos 372 y 373 de la Codificación Adjetiva.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la del demandado generará la misma presunción pero en relación con los hechos en que se sustenta la demanda y que en caso de inasistencia de unos y otros, sin que se justifique esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** HÁGASELES SABER a las partes como a los apoderados que en el evento de no comparecer a la audiencia inicial sin justificación, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo reglamentado en el inciso 4º, del numeral 4º, del artículo 372 Ibídem.

**SEPTIMO:** DECRETAR PRUEBAS SOLICITADAS EN OPORTUNIDAD POR LAS PARTES:

#### **7.1. De la parte DEMANDANTE:**

**7.1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda que obran en archivo 001 folios 9 a 11 y 083 folio 6 del expediente, consistentes en Pagare a favor de la señora SILVIA DONATO GARCIA<sup>5</sup>, Imagen de cheque de gerencia número 813491 emitido por Bancolombia Sucursal Plaza Imperial de la ciudad de Bogotá con fecha del 3 de septiembre de 2019 y con orden de pago a

---

<sup>5</sup> Archivo 001 del expediente (fls9 a 11)-Pagare en favor de SILVIA DONATO GARCIA.

favor de la sociedad Energías Renovable del Tambo S.A.S <sup>6</sup>, Frente a la prueba aportada en el traslado de las excepciones "*Certificado que del Acto de diligencia de reconocimiento y firma emite la Unión Colegiada del Notariado Colombiano número único de transacción 5qgzdvzka7cg*", se observa que la misma corresponde al folio 11 del archivo 001, la cual fue decretada con anterioridad en esta misma providencia, por lo anterior, no se ordenara su decreto.

## **7.2 De la PARTE DEMANDADA:**

**7.2.1.** DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación y excepciones que obran en el archivo 073 folio 1 del expediente consistente en: "*PAGARÉ A FAVOR DE SILVIA DONATO GARCÍA*" suscrito por el representante legal de la demandada<sup>7</sup>.

### **7.2.2.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

ORDENAR a la parte demandante que en la audiencia cuya fecha y hora fue fijada anteriormente EXHIBA el ORIGINAL del título base de recaudo, pagaré así como "*todos los documentos que prueban la existencia y titularidad de la cuenta desde la cual fue retirado el dinero para ser entregado al ejecutado, el titular de la cuenta, fecha en la que fue retirado o transferido el dinero a la cuenta de la demandada*".

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

---

<sup>6</sup> Archivo 083 del expediente(fl6)- Imagen cheque de gerencia número 813491 emitido por Bancolombia Sucursal Plaza Imperial de la ciudad de Bogotá

<sup>7</sup> Archivo 073 del expediente(fl1)-Pagare en Favor de SILVIA DONATO GARCIA

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b256f8ce82cbaa47aa1c0df94e897427f0c4ffe26b76847c065f27f41d7a03a**

Documento generado en 19/04/2024 10:07:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**